

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:

Ley de Educación Financiera para la Soberanía Digital y la Inclusión Económica de la Juventud Argentina

Artículo 1º: Créase la asignatura obligatoria “Educación Financiera” como parte integrante de la currícula del Nivel de Educación Secundaria en todas sus modalidades y orientaciones del sistema educativo nacional, público como privado.

Artículo 2º: El propósito de la presente ley es el de dotar a los estudiantes de conocimientos, habilidades y herramientas conceptuales, normativas, tecnológicas y actitudinales para la toma de decisiones consciente e informada, responsable y crítica en la gestión de sus finanzas personales y colectivas, en entornos presenciales y digitales. Se busca desarrollar su alfabetización financiera, con capacidad de construir su autonomía económica y participar en la vida productiva, social y democrática del país.

Artículo 3º: La asignatura deberá contener, como mínimo, los siguientes ejes temáticos:

- a) Alfabetización de conceptos clave: Ahorro, inversión, presupuesto, planificación y administración financiera, seguros, inflación, crédito, tipos de cambio, riesgo.
- b) Conocimiento del Sistema Financiero Argentino: Funciones y actores, marco legal, Normativo y regulatorio, entidades financieras y no financieras, política financiera y monetaria.
- c) Inclusión y ciudadanía financiera: Derechos, acceso equitativo a productos y servicios financieros, protección al usuario financiero, bancarización responsable.
- d) Fomentar la formación de habilidades y conductas para la administración y planificación financiera, desde la perspectiva crítica, reflexionando sobre el impacto de las decisiones financieras en el desarrollo personal, familiar, comunitario y nacional.
- e) Concientización y prevención de delitos económicos: Identificación de prácticas fraudulentas, poco transparentes o abusivas, estafas digitales, esquemas piramidales, entre otros, con el fin de minimizar los mismos, los riesgos de sobreendeudamiento y todo efecto adverso que estas puedan traer aparejadas.
- f) Tecnologías y finanzas: Impartir saberes sobre el uso responsable y seguro de herramientas digitales como billeteras virtuales, home banking, Fintech, criptoactivos, blockchain, inteligencia artificial, identidad digital, trazabilidad y ciberseguridad, y toda otra herramienta del sistema aplicada a finanzas.
- g) Utilización de herramientas didácticas innovadoras para el aprendizaje significativo, como simuladores, plataformas interactivas, metodologías activas y recursos de gamificación pedagógicos.
- h) Educación financiera con enfoque de género y diversidad, promoviendo la autonomía económica de mujeres y colectivos excluidos históricamente del sistema financiero.

Artículo 4º: Se establece como autoridad de aplicación de la presente ley, al Ministerio de Educación de la Nación u organismo que en el futuro lo reemplace, quien deberá:

- a) Diseñar e implementar, en conjunto con el Consejo Federal de Educación, el marco curricular base de la materia “Educación Financiera”, como parte integrante y obligatoria del Nivel de Educación Secundaria para todas las modalidades.
- b) Establecer lineamientos y proveer recursos pedagógicos abiertos, actualizados y con enfoque digital e inclusivo, para su implementación progresiva y federal.
- c) Controlar y mantener actualización continua del programa de la asignatura “Educación Financiera”, a efectos de ajustar la constante evolución de las innovaciones tecnológicas, normativas y financieras.
- d) Desarrollar y ejecutar un Plan Nacional de Capacitación Docente Obligatoria y Permanente de Educación Financiera, con modalidad híbrida y certificación oficial.
- e) Articular su actuación con entidades públicas, privadas, educativas y financieras, a los fines de promover actividades, recursos, prácticas y herramientas que fortalezcan la enseñanza.
- f) Coordinar el seguimiento y evaluación de calidad y alcance de la implementación en todo el país.

Artículo 5º: Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, respetando su autonomía jurisdiccional, proponiendo marcos de trabajo comunes, estándares de calidad e instrumentos colaborativos para su implementación.

Artículo 6º: La Autoridad de Aplicación podrá suscribir convenios con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, con el único fin de enriquecer los contenidos, apoyar la formación docente, crear materiales didácticos y conectar la educación financiera con el mundo laboral.

Artículo 7º: Créase el Sistema Nacional de Seguimiento y Evaluación de la Educación Financiera, cuyo desarrollo incluirá indicadores de impacto en conocimientos, acceso a servicios financieros, reducción de fraudes, inclusión digital y percepción social. Deberán difundirse informes públicos anuales con propuestas de mejoras continuas.

Artículo 8º: Las erogaciones que demande la aplicación de la presente ley, serán financiadas por las partidas presupuestarias previstas para el ejercicio en que entrara en vigencia la ejecución de la presente.

Artículo 9º: El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

Artículo 10º: La presente ley entrará en vigencia a partir del ciclo lectivo siguiente al de su reglamentación oficial.

Artículo 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

JOSE LUIS GARRIDO
DIPUTADO NACIONAL POR SANTA CRUZ

FUNDAMENTOS

El sistema educativo argentino ha dado muchos pasos hacia el futuro, pero aun posee una deuda pendiente fundamental, enseñar a las nuevas generaciones a comprender y gestionar de manera responsable sus finanzas en un mundo digital, hiperconectado y desigual. El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad saldar esa deuda con una propuesta de impacto estructural, federal y transformadora: La incorporación de la Educación Financiera en todas las escuelas secundarias del País.

En la actualidad, los servicios financieros atraviesan la vida cotidiana de la población argentina de manera transversal, independientemente de la edad, la región o la condición social, en un mundo donde la digitalización avanza exponencialmente, evidenciado esto, en que el 83% de los adolescentes argentinos (INDEC, 2023) utilizan dispositivos móviles y acceden a servicios financieros digitales antes de los 16 años. Sin embargo, según la encuesta de conocimientos financieros -BCRA y CAF (2022), solo el 31% de los jóvenes comprendía correctamente el concepto de interés compuesto.

En otra línea, la encuesta de capacidades financieras de la OCDE y CAF (2020) ubicó a la Argentina por debajo del promedio regional en conocimientos financieros básicos, acompañado de una escasa implementación de políticas públicas educativas que aborden esta problemática de forma estructural y continua. Esta vulnerabilidad fomenta el sobreendeudamiento, la exclusión del sistema bancario y la exposición creciente a fraudes digitales, como el phishing, que según datos de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI) aumentaron un 200% entre 2021 y 2024.

Desde el uso de aplicaciones de pago digital hasta la contratación de productos financieros como tarjetas de crédito, billeteras virtuales, cuentas bancarias o préstamos, los ciudadanos enfrentan decisiones que exigen conocimientos técnicos básicos para evitar riesgos como el sobreendeudamiento, el fraude o la exclusión financiera.

Frente a este escenario, el Estado Nacional ha reconocido formalmente la importancia de la educación financiera a través de iniciativas como la Ley 27.440 de Financiamiento Productivo (2018), la cual dispuso la creación de una Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) y el Plan Nacional de Educación Financiera (PNEF). Ambos instrumentos destacan la necesidad de incorporar contenidos financieros en el sistema educativo, como vía para mejorar las habilidades de la ciudadanía en el uso responsable de servicios financieros, pero carecen de un marco legal que garantice su implementación efectiva y sostenida en la educación formal. En tal sentido, la presente ley busca materializar esa deuda pendiente.

Según el propio PNEF, la educación financiera es definida como:

“El proceso por el cual los individuos y las empresas mejoran la comprensión de la oferta integral de servicios financieros, desarrollan la habilidad de entender qué producto financiero es necesario para cada etapa de su vida, y generan buenos hábitos y comportamientos para la planificación y administración financiera”. Esta definición no solo enfatiza el carácter práctico de los saberes financieros, sino también su importancia para la toma de decisiones informadas y la participación activa en la economía. La inclusión de estos contenidos en el nivel secundario resulta clave, ya que es el

período en el que los jóvenes comienzan a interactuar de forma autónoma con el sistema financiero, en un contexto de alta digitalización y constante innovación tecnológica.

Asimismo, organismos como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) han indicado que la inclusión financiera de calidad promueve el desarrollo económico, la equidad y la estabilidad social. Por otra parte, La OCDE advierte que la educación financiera temprana mejora el bienestar económico a lo largo de la vida, por ello, este proyecto propone ir más allá de la enseñanza respecto de cómo usar un banco o a evitar estafas, sino también formar ciudadanos digitales con pensamiento crítico, competencias económicas y conciencia social.

En línea con la progresiva digitalización en todos los ámbitos, pero profundizada en materia financiera, se propone un enfoque innovador, incluyendo tecnología financiera disruptiva (Fintech, criptoactivos, IA, entre otros), prevención de delitos digitales, enfoque federal respetando la autonomía educativa, inclusión de todos los sectores, públicos y privados como aliados estratégicos ante la urgente necesidad transversal de la educación financiera, y herramientas pedagógicas digitales gamificadas. Desde una perspectiva normativa, este proyecto se sustenta en el artículo 14 de la Constitución Nacional, que garantiza el derecho a enseñar y aprender, y se alinea en los principios consagrados en la Ley de Educación Nacional N.º 26.206, que establece a la educación como un bien público y una prioridad nacional. En particular, su artículo 7º garantiza el acceso al conocimiento como herramienta central para el desarrollo con justicia social, y su artículo 30º que establece que la educación secundaria debe preparar a los estudiantes para el trabajo, la ciudadanía y la continuidad de estudios superiores.

La educación financiera debe dejar de ser un privilegio y convertirse en un derecho educativo, no solo fortaleciendo la autonomía individual, sino también, la construcción de una ciudadanía más justa, informada y resiliente. Esta ley propone un punto de inflexión en la historia de la escuela secundaria argentina: preparar a nuestros jóvenes no sólo para rendir exámenes, sino formarlos como ciudadanos capaces de tomar decisiones inteligentes en un mundo financiero complejo y desafiante.

Por todas las razones expuestas, y convencido de que esta ley representará un avance sustancial en la calidad y equidad del sistema educativo argentino, solicito a mis pares el acompañamiento necesario para la aprobación de este proyecto.

JOSE LUIS GARRIDO
DIPUTADO NACIONAL POR SANTA CRUZ